



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0189-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un párrafo al Artículo 8 de la Ley General de Turismo y se reforma el Inciso F) de la Fracción II del Artículo 9 de la Ley de la Guardia Nacional
2. Tema de la Iniciativa.	Defensa, Marina y Seguridad.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Arturo Escobar y Vega, en representación de los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	10 de junio de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de junio de 2020.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Turismo y de Seguridad Pública.

II.- SINOPSIS

Prevenir la comisión de delitos en Regiones y Rutas Turísticas y salvaguardar la integridad física y el patrimonio de los Turistas y los Prestadores de Servicios Turísticos con ayuda e intervención de la Guardia Nacional en la elaboración de protocolos.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II, del artículo 71, y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia de la Ley General de Turismo, se sustenta en la fracción XXIX-K, del artículo 73, y por lo que hace a la Ley de la Guardia Nacional se sustenta en la fracción XXIII, del artículo 73, en relación con el artículo 21, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE TURISMO.</p> <p>Artículo 8. La Secretaría se coordinará con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal para la realización de las acciones conducentes cuando la actividad turística de alguna región del país haya resultado considerablemente afectada, o esté en peligro de serlo, por fenómenos naturales.</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO Y SE REFORMA EL INCISO F) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL.</p> <p>PRIMERO. Se adiciona un párrafo al artículo 8 de la Ley General de Turismo, para quedar como a continuación se presenta:</p> <p>Artículo 8. [...]</p> <p>La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la Guardia Nacional y demás instituciones de seguridad pública de orden federal, local o municipal, colaborará y coadyuvará en el diseño, implementación y evaluación de los protocolos de seguridad turística especializados que al efecto se establezcan en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el objeto de prevenir la comisión de delitos en Regiones y Rutas Turísticas y salvaguardar la integridad física y el patrimonio de los Turistas y los Prestadores de Servicios Turísticos.</p>

<p style="text-align: center;">LEY DE LA GUARDIA NACIONAL.</p> <p>Artículo 9. ...</p> <p>I. [...]</p> <p>II. ...</p> <p>a) a e) [...]</p> <p>f) En todo el territorio nacional, en el ámbito de su competencia; en las zonas turísticas deberán establecerse protocolos especializados para su actuación;</p> <p>III. a XLIV. [...]</p>	<p>SEGUNDO. Se reforma el inciso f) de la fracción II del artículo 9 de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como a continuación se presenta:</p> <p>Artículo 9. La Guardia Nacional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Salvaguardar la integridad de las personas y de su patrimonio; garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz social, así como prevenir la comisión de delitos en:</p> <p>a) a e) [...]</p> <p>f) En todo el territorio nacional, en el ámbito de su competencia; en las zonas turísticas deberán establecerse, con la participación y colaboración de la Secretaría de Turismo, protocolos especializados para su actuación a efecto de prevenir la comisión de delitos en regiones y rutas turísticas y salvaguardar la integridad física y el patrimonio de los turistas y los prestadores de servicios turísticos;</p> <p>III. a XLIV. [...]</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

SEGUNDO. El Ejecutivo Federal, en un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá expedir y armonizar las disposiciones reglamentarias que correspondan conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.

CETC